

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado Fiscalía	2019-00146
Radicado Interno	05000312000120220001700
Interlocutorio	Nº 38
Proceso	Extinción de Dominio
Afectada	German Darío Pérez Sáenz
Asunto	Desecha de Plano

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Por petición elevada a través del apoderado judicial que representa los intereses del afectado German Darío Pérez Sáenz, procederá este despacho a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, decretadas mediante Resolución del día veintidós (22) de noviembre de 2021, proferida por la Fiscalía 41 Especializada E.D.

2. COMPETENCIA

Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, se debe indicar que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por el apoderado del señor German Darío Pérez Saenz, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

"ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los

Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

[...]

3. *En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia".* (Subrayado fuera del texto).

4. SITUACIÓN FÁCTICA

Indica el ente fiscal en la resolución de medidas cautelares que la investigación tiene origen y explicación en el oficio N° 20110-21120-26-02063 de fecha 29 de abril de 2019, donde se ordena la compulsa de copias de la noticia criminal N° 050016000206201144772, por la Fiscalía 26 de la Dirección Especializada Contra el Crimen Organizado y el informe de policía judicial N° S-2019-135216/ JINJU – GRIED de fecha 14 de mayo de 2019, presentado por el subintendente Mitchel Osorio Palacio, del grupo investigativo extinción del derecho de dominio de la dijin, dirigida a la Fiscalía 41 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, quien presenta la identificación de bienes del señor Carlos Antonio Moreno Tuberquia, alias "Nicolás" que se encuentran a nombre de otras personas, así como de otros integrantes del estado mayor del grupo armado organizado " Clan del Golfo".

Que dentro de la investigación penal en diligencia de interrogatorio el señor Carlos Antonio Moreno Tuberquia, denunció varios bienes inmuebles que pertenecen al grupo armado organizado "Clan del Golfo", otros que fueron comprados por Ramiro Vanoy, los cuales estarían a nombre de testaferros.

Los bienes que fueron ubicados por Carlos Antonio Moreno Tuberquia, fueron ubicados con coordenadas y cartográficamente, donde se especifica lugares como municipios, veredas, nombres de fincas, ubicación de pistas clandestinas y también aporta documentos que demuestran que varios de los bienes se encuentran a nombre de personas allegadas al declarante.

5. DE LA SOLICITUD

Del escrito presentado por la defensa se destacan los siguientes argumentos:

En primer lugar el apoderado del señor German Darío Pérez Sáenz, argumenta que el afectado es un comerciante dedicado a la ganadería ostentando esa condición en los municipios de Necoclí y Mutatá en el Departamento de Antioquia, que en este último municipio arrendó la finca denominada la vitrina de propiedad del señor Edwin de Jesús Jiménez Duarte, que al momento de llegar al acuerdo económico, esto es para el año 2020, allí tenía en pastoreo y engorde 196 cabezas de ganado, debidamente marcadas y registradas en su nombre.

Consecuentemente informa que el treinta (30) de noviembre de 2021, sin que mediara notificación alguna de investigación en contra del afectado, funcionarios de la Sociedad de Activos Especiales y de Fiscalía General de la Nación, realizaron diligencia de secuestro en el inmueble distinguido como la finca la vitrina ubicada en el Municipio de Mutatá, donde se llevaron las 196 cabezas de ganado.

Como consecuencia de lo anterior, informa que desde el seis (6) de diciembre de 2021, anexo al despacho de la Fiscalía 41 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá, documentos con los que pretendía demostrar que los semovientes incautados, en total 196, son de propiedad del señor German Darío Pérez, obtenidos en forma licita.

Asimismo manifiesta que ha intentado demostrar la buena fe por parte del señor German Darío Pérez a la Fiscalía, anexando la documentación pertinente para señalar sin lugar a dudas, que su poderdante tenía sus cabezas de ganado en dicho lugar porque había arrendado la propiedad por sus extensas hectáreas de terreno, que dichos semovientes son de su propiedad y no como lo quiere hacer ver la Fiscalía General de la Nación, que el aquí afectado es testaferro de alguna organización criminal o que fueron adquiridas con dineros ilícitos o de actividades ilícitas.

Además, que la Fiscalía General de la Nación encabeza de su delegada, presume y así lo manifiesta en su escrito de demanda, que los 196 animales incautados al señor GERMAN DARIO PEREZ en la finca la vitrina son producto de actividades ilícitas, no tomándose el tiempo para verificar si las condiciones laborales y personales de su poderdante dan fe de que su actividad comercial siempre ha sido la de ganadero.

Informa, que es así como se han basado las pretensiones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación y de sus fiscales delegados en un informe de policía judicial en su gran mayoría y basado en este, trasladan de manera facilista la carga de la prueba, con un simple señalamiento que en el proceso penal puede haber sido desestimado o no, pero que para efectos de la extinción de dominio y aunque nada prueba de manera eficaz, contundente y de fondo, se utiliza para que sea el afectado quien demuestre que sus bienes, no fueron adquiridos de manera ilícita o que han sido utilizados de manera ilícita.

Por último, indica que lo anterior se lleva de bulto la presunción de la buena fe del orden constitucional y aunque la extinción del dominio esta equiparada en ese mismo orden, la primera trata de un principio constitucional y que a su juicio es obligación del ente que persigue los bienes en extinción de ese derecho, primero desvirtuar suficientemente esa presunción, que aunque admite prueba en contrario esta se debe hacer de manera suficiente y no con una simple afirmación en un informe policial del que no se ha discutido (principio de contradicción de la prueba) en el ámbito de extinción del dominio

Finalmente solicita conforme lo disponen los artículos 111 a 113 de la Ley 1708 de 2014, se proceda a realizar las gestiones propias descritas en la norma para el respectivo Control de Legalidad.

6. FUNDAMENTOS LEGALES

Con base en lo expuesto, el Despacho entrará a estudiar la solicitud presentada por el apoderado judicial del afectado, con el fin de verificar si se cumplen con las cargas que se le imponen a quien eleva el control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la ley 1708 de 2014 que reza: *"El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior [...]"*.

Para ello, es pertinente señalar la normatividad que rige la presente actuación.

En primer lugar, se tiene que la ley 1708 de 2014 prevé tres tipos de control de legalidad en lo que se refiere al proceso de extinción del derecho de dominio: 1) el control de legalidad a las medidas cautelares; 2) sobre el archivo; y 3) respecto a los actos de investigación. El caso que nos ocupa se enmarca en la primera clase de control, la cual fue regulada en el Código de Extinción de Dominio, así:

Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares. *Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes [...]"*.

Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares. *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
2. *Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
3. *Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
4. *Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.*

Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. *El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.*

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano [...]".

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se ha puesto un cumulo de documentos y actuaciones en conocimiento del Despacho con el fin de que se estudie si la medida cautelar emitida por la Fiscalía 41 de la Unidad de Extinción de Dominio, así como su materialización se ajustaron a la normatividad que regula la acción extintiva.

Una vez estudiada la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía, se observa que el argumento central de la defensa consiste en afirmar que los 196 semovientes incautados en la diligencia de secuestro por parte de la Fiscalía, fueron adquiridos de forma licita, ya que están debidamente registrados a nombre del señor German Darío Pérez Sáenz, comerciante de animales bovinos el cual se encuentra registrado en el Municipio de Necoclí – Antioquia con NIT 11.002.169; además de estar inscrito en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y en el sistema nacional de identificación e información del ganado bovino (SINIGAN).

Al proceder con el estudio de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares y hacer una lectura detenida del escrito allegado por el apoderado del señor Pérez Sáenz, se puede advertir que el mismo se queda corto y no cumple con los presupuestos legales para su estudio de fondo, omitiendo la carga de señalar claramente los hechos en que se funda la solicitud y la demostración objetiva de alguno de los supuestos señalados taxativamente en el artículo 112 del Código Extintivo.

Al respecto, el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 señala que "***El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior (...)***", lo cual en la solicitud arribada no ocurrió, ya que no presenta argumentos serios para explicar la ausencia de la causal extintiva y únicamente se limitó a adjuntar documentación sin ninguna clase de sustento, omitiendo demostrar objetivamente el supuesto afirmado.

Debe recordarse que la finalidad y alcance del control de legalidad se centra en determinar si formal y materialmente las medidas fueron ilegales; ello cuando el afectado acredite el encuadramiento de alguno de los requisitos enunciados en el artículo 112 de la Ley 1708 de 2014 el cual indica lo siguiente:

Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares. *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:*
(Negrillas del Despacho)

1. *Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
2. *Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
3. *Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
3. *Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.*

Así las cosas, encontrando que la motivación que presenta quien defiende los intereses del afectado son más propios de una oposición; y por no advertir circunstancia alguna de las previstas en el artículo 112 ejusdem para realizar control formal y material a la resolución de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio, es por lo que se desechará de plano tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESECHAR DE PLANO LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD IMPETRADA, según lo expuesto en las breves consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 113 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo

**Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3183498e3737b23d656c0cca1f866a687ff5f8b039031b6cef621ff66ffb655e

Documento generado en 02/05/2022 11:24:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**